

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo Efectividad garantía real Rad. 11001 4189 009 2022 00406 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones de los Arts. 82 y 468 del C. G. P y de los documentos aportados al proceso se desprende una obligación de naturaleza clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé el artículo 422 ibídem, el despacho,

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **SONIA MILENA RIVERA ACOSTA**, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en el pagaré No. 52463404:

1. Por 4.966,4563 U.V.R. liquidados en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto de siete (7) cuotas vencidas correspondientes a los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, cada una por los valores señalados en la demanda (pretensión a).
  - Por la suma de \$322.865,24 m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde el 5 de septiembre de 2021 al 5 de marzo de 2022, liquidados a la tasa del 5,07% E.A., de acuerdo con lo pactado en el pagaré base de la ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de exigibilidad de cada una de aquéllas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por 32739,4345 U.V.R., liquidado en moneda legal colombiana a la fecha de pago, por concepto saldo insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
  - Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal, de conformidad con lo establecido en la ley 546 de 1999 y la Circular Externa No. 14 del 3 de septiembre de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 16 de marzo de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 468 del C. G. del P., se DECRETA el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40540807**. Para tal efecto, oficiase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Una vez se allegue el Certificado de Libertad con la nota de embargo, se resolverá sobre su secuestro si ello fuere procedente.

Se reconoce personería a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**

Estado electrónico del 19 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bc89dca520d7b83defc8243656053574e739aea2fe1ec236ab530e48be0634**

Documento generado en 18/04/2022 12:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>